



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Manizales - Caldas

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente acción popular, informándole que mediante auto del 27 de abril de 2016, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, decidió el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín Antioquia y este Despacho; asignando la competencia para seguir conociendo del trámite a este judicial. Sírvasse proveer.

Manizales, Junio catorce (14) de 2016

SERGIO ESCOBAR VELEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Mayo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Interlocutorio Nro.00711

Asunto: OBEDECE SUPERIRO Y ADMITE ACCION POPULAR
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: BANCO DE BOGOTÁ Carrera 42 Nro. 36 Sur 19 Medellín Antioquia
Radicado: 170013103005-2016-00111-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del 27 de Abril del año 2016, mediante la cual asignó a este Despacho la competencia para seguir conociendo del presente trámite.

OBJETO DE DECISIÓN

En consecuencia, se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a nombre propio, el señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4° literales m, d y l de la Ley 472 de 1998, el artículo 8 de la ley 982 de 2005, el artículo 13 de la C.N.; proveniente del BANCO DE BOGOTÁ, ubicado en la Carrera 42 # 36 SUR 19 Medellín Antioquia.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Una vez revisado el libelo introductor observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

2.2 En lo que atañe a la solicitud de amparo de pobreza allegada con el escrito de acción; por ser procedente a la luz del artículo 151 del C.G.P., a ella se accederá

2.3 En lo que respecta a la publicación del aviso se ORDENARA a la Policía Nacional, sede Manizales, que radiodifunda en su emisora el aviso a la comunidad sobre la admisión de la demanda, con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados, en los términos del artículo 36 de la ley 742 de 1998, allegando prueba de su difusión antes de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se librará el aviso correspondiente.

2.4 En los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se ordena comunicar la existencia de la presente acción popular al Municipio de Manizales para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por parte de **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** contra BANCO DE BOGOTÁ ubicado en la Carrera 42 Nro. 36 SUR 19 Medellín Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante legal del BANCO DE BOGOTÁ o a quien haga sus veces.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste. Se le requiere además para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se debe **INFORMAR** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. La secretaría del despacho debe elaborar un aviso que será enviado a la emisora de "LA POLICIA NACIONAL", a fin de que se radiodifunda. Igualmente, se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

OCTAVO: COMUNICAR al MUNICIPIO DE MEDELLIN ANTIOQUIA, en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, la existencia de la presente acción popular para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ

Proyecto ATL

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. _____ del _____</p> <p>SERGIO ESCOBAR VELEZ Secretario</p>
--

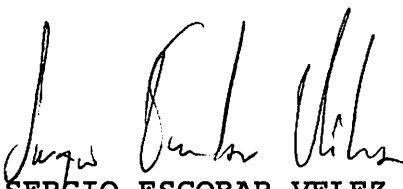
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ADMISION ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 2016-00111

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**, que mediante auto proferido el catorce (14) de junio de 2016, se admitió la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**, contra el **BANCO DE BOGOTÁ**, ubicado en la Carrera 42 Nro. 36 Sur 19 Medellín Antioquia.

El actor popular en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 4 literales d, m y l de la Ley 472 de 1998, relacionados con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, pretende hacer cesar la vulneración en que está incurriendo el BANCO DE BOGOTÁ, al no contar en las instalaciones donde presta sus servicios ubicada en la Carrera 42 Nro. 36 Sur 19 Medellín Antioquia, con profesional intérprete y guía intérprete de planta tal como lo ordena la ley 982 de 2005.


SERGIO ESCOBAR VELEZ
Secretario